DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL SECTOR RESIDENCIAL R18S MANZANOS, RIBERA BAJA, ALAVA

Promotor: Embutidos Alaveses S.L., Nuevo Propósito Mercantil 21 S.L. y José Abel Varga Gómez

Fecha: Julio 2025

Redactor: José Antonio Bustillo Ramírez. Biólogo.

c/ Duques de Nájera 17, 5ºC. Logroño. Tfno.: 610577869. Correo: ja.bustillor@gmail.com

ÍNDICE:

Promotor. 1

Objeto. 1

Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. 1

Antecedentes. 2

Situación. 3

Justificación. 4

Alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas. 5

Desarrollo previsible de la Modificación puntual. 12

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado. 13

Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. 20

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. 24

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. 28

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación puntual, tomando en consideración el cambio climático. 29

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación puntual. 30

Promotor.

El presente Proyecto se redacta por encargo de Embutidos Alaveses S.L., Nuevo Propósito Mercantil 21 S.L. y José Abel Varga Gómez, propietarios de prácticamente el 97% del suelo.

Objeto.

El interés de parte de los promotores en desarrollar el sector unido al interés de la "Federación de ikastolas" de instalar una de ellas en esta zona de Manzanos -ya que podría quedar contigua al frontón y al campo de juegos existente- promueve la modificación puntual del Plan Parcial sobre la:

- Necesidad de crear suelo dotacional: público y privado.
- Reducción de los costos de urbanización.
- Mejora medioambiental de la propuesta.
- Regularización de la situación del frontón y el aparcamiento.

Es objeto de este Documento Ambiental Estratégico evaluar ambientalmente las consecuencias de la propuesta de esta modificación puntual.

Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica se encuentra recogida en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (evaluación conjunta de impacto ambiental), en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

En diciembre de 2013 entró en vigor la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La mencionada Ley se aplica a todos los planes y programas, así como sus modificaciones, cuya Evaluación Ambiental Estratégica se inicia a partir de la entrada en vigor de esta.

La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece en la sección 2ª del Capítulo I del Título II el *Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada* para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. Dicho procedimiento conlleva el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada previamente a la Aprobación Inicial del plan a evaluar ambientalmente.

El presente documento constituye el Documento Ambiental Estratégico que acompaña a la Modificación puntual del Plan Parcial de Sector Residencial R18S del núcleo de Manzanos en el municipio de

Ribera Baja. El citado Documento resulta necesario para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

La MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL SECTOR RESIDENCIAL R18S MANZANOS está incluida dentro de los supuestos de sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada establecidos en el artículo 6 apartado 2 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de una modificación menor de un Plan.

Con relación al cambio que se pretende de las NNSS hay que tener en cuenta varias circunstancias que lo sitúan lejos de una revisión de planeamiento y encuadrado en una modificación puntual:

- Es una modificación menor de un plan y/o programa.
- Establece el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

Como consecuencia de la decisión adoptada, el presente Documento deberá al menos contemplar los siguientes contenidos:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Antecedentes.

El suelo afectado por este Plan corresponde al denominado Sector Residencial R18/S que establece las Normas Subsidiarias Municipales de Ribera Baja para la localidad de Manzanos aprobadas definitivamente el 19 de diciembre de 2.003 (ORDEN FORAL 495/2.003 publicada en el BOTHA el 30 de enero de 2.004).

Dicho sector quedó ordenado pormenorizadamente por el Plan Parcial del Sector Residencial R18/S aprobado definitivamente el 30 de mayo de 2.007 (ORDEN FORAL 459/2.007 publicada en el BOTHA el 18 de junio de 2.007).

Habiendo entrado en vigor la LEY 2/2006, de 30 de julio de Suelo y Urbanismo tras la aprobación provisional del actual Plan Parcial por aplicación de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera se mantuvo la tramitación administrativa anterior, sustituyéndose las referencias en cuanto a la gestión urbanística al sistema de concertación en sustitución al de compensación.

El Plan Parcial se modificó puntualmente el 4 de Febrero de 2.009 (ORDEN FORAL 25/2.009 publicada en el BOTHA el 20 de febrero de 2.009). Este documento tuvo por objeto la modificación de la ordenación pormenorizada de las subzonas dotacionales de carácter local (equipamiento genérico y docente) autorizando al amparo del artículo 105.6 de la Ley 2/06 de Suelo y Urbanismo, en la mencionada subzona cualquiera de los indicados en el artículo 66 "Dotacional y Equipamiento", de las Normas Subsidiarias.

Además el citado expediente modifica los parámetros de edificabilidad física bruta, ocupación máxima y separación de la edificación a los viales referentes a las subzonas dotacionales públicas reguladas en el artículo 11 de la normativa.

El 21 de marzo de 2.016 (ORDEN FORAL 79/2.016 publicada en el BOTHA el 15 de abril de 2.016) se aprueba definitivamente la 12ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias referentes a la inclusión tanto del uso "genérico dotacional" en suelos destinados a dotaciones y equipamientos, y del terciario (limitado a unos tipos concretos) como uso tolerado en dichos suelos.

Básicamente lo que se pretende con esta nueva Modificación es permitir, dentro de un edificio equipamental, el desarrollo de diferentes tipos de actividades vinculadas a esta categoría, afectando sólo a los núcleos de menor población del municipio de Ribera Baja, y definir algunas categorías de uso terciario como tolerado en suelo dotacional, con la misma casuística respecto a los núcleos donde debe ser aplicada esta disposición.

En la citada modificación se introdujo, con carácter de sistema general el uso GE/12 genérico y se califica al edificio de la Junta Administrativa de Manzanos, situado en el ámbito de este sector, bajo este concepto.

Situación.

El ámbito objeto de la Modificación puntual afecta a la aldea de Manzanos perteneciente al municipio de Ribera Baja en Alava. El enclave se sitúa al este del T.H. de Alava, a orillas del Zadorra, en el límite provincial con Burgos.

Más concretamente, la modificación puntual está situada al norte del núcleo de Manzanos y limita al este con la vía de ferrocarril, el río Zadorra y la autovía A-1.

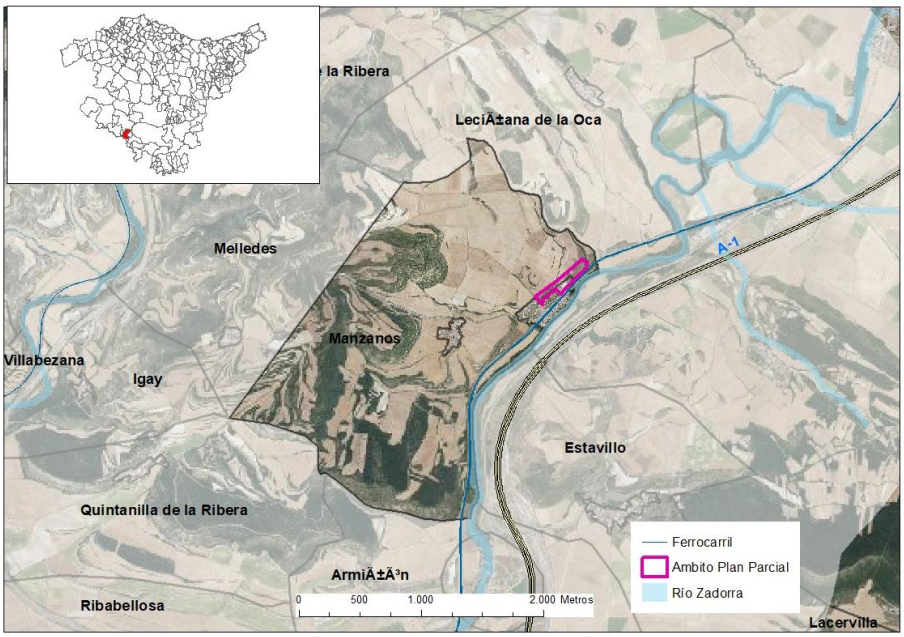

Situación ámbito modificación puntual de las NNSS. Fuente: Geoeuskadi.

Justificación.

LEY 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo de Gobierno Vasco

Se estará a lo dispuesto en los Artículos 102 a 107 de la SECCION SEXTA, MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DE PLANEAMIENTO, de la.

Cualquier modificación de las determinaciones de los planes urbanísticos deber realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.

En este caso, por tratarse de una Plan Parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 95 de la citada LEY 2/2006.

Ley 38/2.015 de 29 de septiembre, del sector ferroviario. B.O.E. de 30 de septiembre de 2.015

El artículo 15 de esta ley establece como línea límite de edificación, en suelo urbanizable como es el caso, de 20 metros respecto de la arista exterior más próxima de la plataforma según se indica en el siguiente croquis. Esta modificación puntual mantiene la misma línea límite de edificación que la normativa vigente.

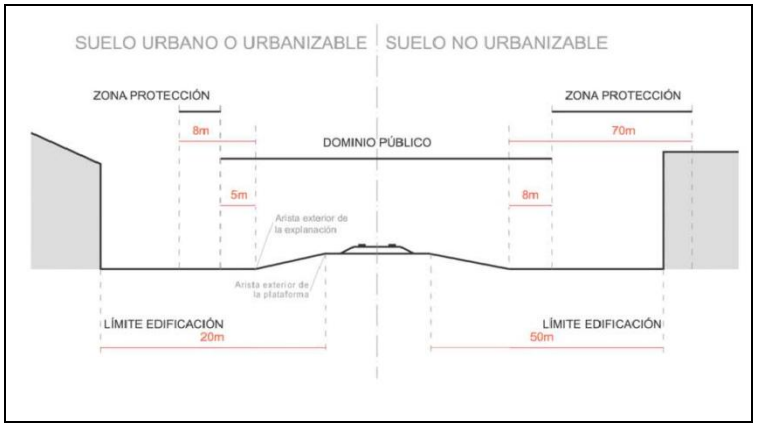

Alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas.

El ámbito de la modificación **afecta** a la totalidad del Plan Parcial y en concreto a la geometría y superficies de todos los usos del suelo: viales, zonas verdes, suelo residencial, cesiones, etc.

No afecta esta modificación a la ficha urbanística de las NN.SS. para este sector relativo a la edificabilidad urbanística, el número máximo de viviendas, etc ni al tipo de ordenación predominante: tipología aislada ni a la ordenanza de aplicación para ella que seguirá siendo la ORD-C.

De las determinaciones del Plan Parcial vigente sí se modifican la Ordenanza 4ª: Calificación del suelo, la Ordenanza 7ª: Edificabilidad, Ordenanza 8ª: Separación a linderos y la Ordenanza 11ª: Edificabilidad del suelo de dominio y uso público.

JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES.

El alcance de las modificaciones se puede agrupar en 3 grupos.

1. **Modificaciones impuestas por la LEY 2/2006, de 30 de julio de Suelo y Urbanismo**

La modificación se ha redactado conforme a la LEY 2/2006, de 30 de julio de Suelo y Urbanismo, no aplicada en el actual Plan Parcial por haberse aprobado con anterioridad a esta Ley por lo que gran parte de las modificaciones se han realizado para adaptarse a la Ley vigente.

Las modificaciones debidas a esto son:

- Reserva de zonas verdes y espacios libres, no inferior, al 15% de la superficie del sector. Art.57 y Art.79
- Reserva de suelo para dotaciones públicas en una cuantía de 10 m² de suelo por cada 25 m² de techo sobre rasante destinado a usos distintos de los de las dotaciones públicas. Art.57 y Art.79

- Reserva de suelo destinado a equipamientos privados en una cuantía de 1 m² de techo por cada 25 m² de techo sobre rasante destinado a usos distintos de los de las dotaciones públicas. Art.57 y Art.79
- Cesión del suelo destinado a sistemas generales. En este caso el edificio de la junta.
- Cesión al Ayuntamiento, libre de cargas de urbanización, del suelo correspondiente al15% de la edificabilidad ponderada. Art.27.

2. Modificaciones debidas a los excesivos costos de urbanización

El Plan Parcial actual propone la realización de un único vial, de unos 518 metros de longitud, cuya sección transversal está compuesta por:

- Una acera de 2 m., un parterre de 1,5 m., una acera de 0,5 m., 2 m. de aparcamiento, una calzada de 6 metros de ancho, una acera de 0,5 m., un parterre de 1,5 m. y una acera de 2 m. de ancho.

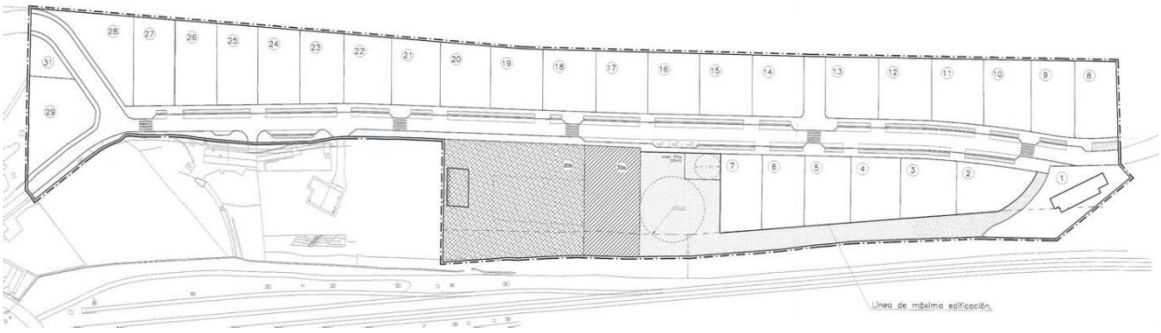

La superficie urbanizada de esta propuesta es de 8.433,47 m² + 702,56 m² de parterres. El costo de éstos no es equivalente al de una superficie urbanizada pero si es superior al de una zona verde amplia pues requiere encofrar las soleras perimetrales y necesita muchos metros lineales de bordillo en su encintado.

Además, si se observan las dos imágenes inferiores, el levantamiento topográfico a la izquierda y el plano de ordenación a la derecha, consideramos que la ordenación vigente obliga, en las parcelas situadas en su extremo noroeste, a unos movimientos de tierra y ataluzamientos, aunque en parte inevitables, excesivos.

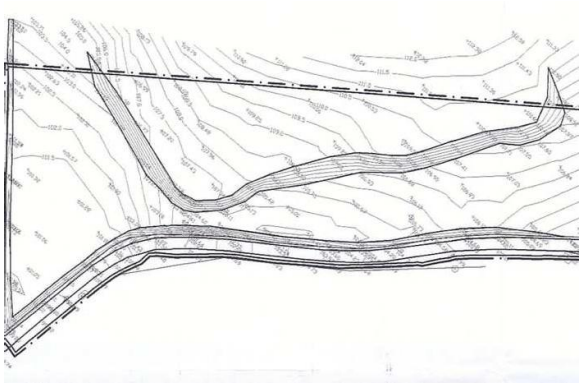

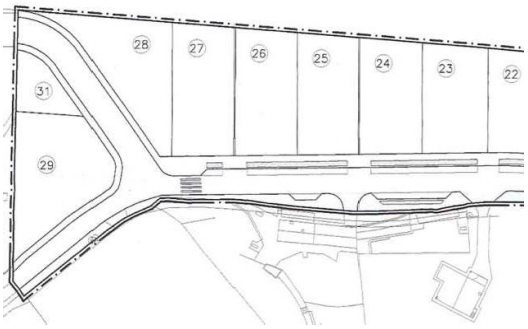

La ordenación propuesta tiene dos objetivos, por un lado reducir la superficie de terreno a hormigonar y asfaltar en virtud de una solución más "verde" y que estas zonas verdes en vez de estar formadas por parterres aislados éstas sean lo más continuas y anchas posibles.

SECCIÓN TIPO 1 ENTRE LA PARCELA 03 Y 04

En la zona con más desnivel, la situada al oeste, se propone la creación de un parque ya que ordenar esta zona con parcelas privadas con acceso desde el vial principal obliga a realizar costosos movimientos de tierras poco respetuosos con la topografía existente.

Esta zona verde será un nexo de unión, senderos peatonales y ciclistas unirán lo existente: barrio de la estación y urbanización, y lo propuesto en el Plan Parcial: zona deportiva, educativa, etc.

Junto a la zona verde también se propone situar una de las parcelas correspondientes al dotacional público, (residencia de la tercera edad, centro social, biblioteca, sala de usos múltiples, etc), ya que estos usos, por sus diferentes tipologías, asume mejor los desniveles del terreno existente.

La superficie a urbanizar con suelos duros: calzada o acera en esta propuesta es de 8.083 m², unos 400 m² menos que la anterior y no existen esos 702 m² de parterres sino amplias zonas verdes en las que se pueden trazar recorridos en su interior en vez de perimetrales a ellas.

3. Modificaciones debidas a mejoras medioambientales:

Por un lado están las derivadas del aumento de las zonas verdes (5.651,18 m² - 3.812,35 m² = 1.838,83 m²) y la reducción de las zonas urbanizadas.

A su vez, estas zonas verdes pasan de ser parterres - que habitualmente requieren de un mayor costo de mantenimiento ya que las especies que suelen ponerse en ellos así lo requieren: césped, flores, arbustos o pequeño arbolado- a zonas verdes de mayor magnitud en las que se pueden colocar árboles de mayor porte, especies rastreras y tapizantes, praderas naturales y paseos peatonales a base de zahorras compactadas.

También se define el tipo de arbolado. En las zonas verdes ubicadas al sur de la vía rodada se colocarán arboles de hoja perenne: abetos, cedros, pinos, piceas, encinas, etc...que producirán sombra en verano sobre el aparcamiento y en invierno protegerán del viento y del frío a las zonas dotacionales.

Para que en invierno no se produzcan sombras sobre las viviendas se plantarán árboles de hoja caduca en las zonas verdes ubicadas en el lado norte de la vía rodada: robles, chopos, arces, álamos, etc. En la zona verde del extremo noreste se combinará ambos tipos de arbolado.

La creación de una zona verde y lineal que una de manera continua toda la propuesta, desde las viviendas bifamiliares situadas al oeste del sector a la zona dotacional de este, facilita que los niños y adultos puedan acercarse hasta éstas con medios de transporte más ecológicos que el vehículo privado.

También, como nexo de unión y polo de atracción entre los terrenos del Plan Parcial y el núcleo urbano de Manzanos, en la zona de mayor valor medioambiental y vistas, se ha propuesto ubicar un parque. Éste, muy naturalizado, absorbe mejor los desniveles existentes que una parcelación residencial lineal.

4. Modificaciones de las ordenanzas vigentes:

De las determinaciones del Plan Parcial vigente sí se modifican la Ordenanza 4ª: Calificación del suelo, la Ordenanza 7ª: Edificabilidad, Ordenanza 8ª: Separación a linderos y la Ordenanza 11ª: Edificabilidad del suelo de dominio y uso público. La forma en que se han modificando estas ordenanzas ha sido la siguiente:

Ordenanza 4ª	
Calificación del Suelo Normativa actual	**Calificación del Suelo** Normativa propuesta:
El suelo Urbanizable que constituye el R18/S, ámbito de estas Ordenanzas, tiene como uso característico el residencial. Los usos pormenorizados previstos en el Plan Parcial, según el carácter público o privado, son los siguientes:	El suelo Urbanizable que constituye el R18/S, ámbito de estas Ordenanzas, tiene como uso característico el residencial. Los usos pormenorizados previstos en el Plan Parcial, según el carácter público o privado, son los siguientes:
Uso y dominio privado: Residencial: parcela-solar y jardín privado, en todas las parcelas residenciales, de la número 1 a la 29.	**Uso y dominio privado:** Residencial: parcela-solar y jardín privado, en todas las parcelas residenciales, de la número 1 a la 29. Dotacional y Equipamiento E/12: Parcela número 32 con un uso dotacional privado

Uso y dominio público: Sistema de espacios libres: - zonas verdes - Área de juego y recreo de niños Equipamiento social Equipamiento comercial El régimen jurídico al que están sometidos cada una de las calificaciones del suelo deriva de su propio carácter de dominio privado o público y en este caso, con obligación de su cesión de cargas y gravámenes al Ayuntamiento de Ribera Baja.	**Uso y dominio público:** Sistema de espacios libres V/1: Parqués públicos, áreas ajardinadas y zona de juegos de niños. Sistema de espacios libres V/2: Plazas, paseos y áreas de estancia. Dotacional y equipamiento E/6: Uso deportivo Dotacional y equipamiento E/12: Genérico Dotacional y equipamiento GE/12: Genérico con carácter de sistema general.

Ordenanza 7ª	
Edificabilidad Normativa actual	**Edificabilidad del suelo de uso y dominio privado** Normativa propuesta:
Se proponen 29 parcelas que corresponden a viviendas unifamiliares aisladas.	Se han propuesto 35 parcelas, 29 de ellas corresponden a viviendas unifamiliares aisladas, 5 de ellas a parcelas dotacionales públicas y una a dotacional privado. Parcelas residenciales: Las parcelas residenciales se reparten la edificabilidad que les corresponde de manera proporcional a su superficie, excepto la 21, que es la única consolidada y construida. Parcela dotacional privada: A la parcela dotacional privada, la 32, se le da la edificabilidad que le corresponde según ley. El motivo por el que se le da esta superficie es porque ella está ocupada por un campo de baloncesto/balonmano y un aparcamiento de recientemente construcción ejecutado por la Junta Administrativa de Manzanos

Ordenanza 8ª	
Separación a linderos Normativa actual	**Separación a linderos** Normativa propuesta:
La edificación tendrá una separación mínima a viario público de 4,00 metros, y de 3,00 metros al resto de linderos. En caso de que la tipología sea pareada se eximirá del cumplimiento de la separación en el lindero común.	La edificación tendrá una separación mínima a viario público de 4,00 metros, y de 3,00 metros al resto de linderos. En caso de que la tipología sea pareada se eximirá del cumplimiento de la separación en el lindero común Las parcelas 21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31 y 32 respetarán la línea límite de edificación según la le Ley 38/2.015 de 29 de septiembre del sector ferroviario; B.O.E. de 30 de septiembre de 2.015, situada a 20 metros de la arista más próxima a la plataforma.

Ordenanza 11ª	
Edificabilidad del suelo de dominio y uso público Normativa actual:	**Edificabilidad del suelo de dominio y uso público** Normativa propuesta
ZONAS VERDES Y DE JUEGO/RECREO DE NIÑOS Usos permitidos: Recreativo-Esparcimiento Construcciones permitidas: Kioscos de música, pérgolas, etc. Altura máxima: 3 m. Usos permitidos: Uso lúdico-infantil Instalaciones permitidas: Juego al aire libre (columpios) AREA DE EQUIPAMIENTO Usos permitidos: Equipamiento público Ocupación máxima: 40% Edificabilidad máxima en superficie: 0,40 m2/m2 Altura máxima al alero: 8 m. Nº Máximo de plantas sobre rasante: B+1 Separación mínima a viales: 3 m. Separación mínima a linderos: 3 m.	SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Usos permitidos: Recreativo-Esparcimiento Construcciones permitidas: Kioscos de música, pérgolas, etc. Altura máxima: 3 m. Usos permitidos: Uso lúdico-infantil Instalaciones permitidas: Juego al aire libre (columpios) DOTACION Y EQUIPAMIENTO Usos permitidos: E/6, E/12, GE/12 Ocupación máxima: 70% Altura máxima al alero: 8 m. Nº Máximo de plantas sobre rasante: B+1 Separación mínima a viales: 4 m excepto en edificios existentes Separación mínima a linderos: 3 m excepto en edificios existentes INFRAESTRUCTURAS Usos permitidos: IU2, IU3 Ocupación máxima: 70% Altura máxima al alero: 5 m Nº Máximo de plantas sobre rasante: B Separación mínima a viales: No se limita Separación mínima a linderos: No se limita

Parcelas dotacional público:

Las 5 parcelas calificadas como dotacional público tienen las siguientes calificaciones:

Parcela:	**Superficie:**	**Edific:**	**Uso:**	**Calificación:**	**Uso actual o previsto:**
Parcela 30	1.237,57 m²	1.237,57 m²	E/12	Dotacional y equipamientos: Genérico.	Ikastola
Parcela 31	1.331,65 m²	1.331,65 m²	E/6	Dotacional y equipamientos: Deportivo.	Frontón
Parcela 33	1.195,06 m²	1.195,06 m²	E/12	Dotacional y equipamientos: Genérico.	No previsto
Parcela 34	120,31 m²	120,31 m²	IU/3	Instalaciones públicas: Tratamiento de energía eléctrica	Transformador
Parcela 35	39,33 m²	39,33 m²	IU/2	Instalaciones públicas: Tratamiento de aguas residuales	Estación de bombeo para parcela 21

Alternativas

Se han barajado tres opciones siendo una de ellas el estado estacionario o vigente y considerada como *alternativa 0*.

En una primera propuesta, *alternativa 1*, se integraron parte de los criterios que han guiado la actual propuesta. Esto es, se preserva la zona de topografía más desfavorable para reducir los costes de movimiento de tierras y afecciones severas a la estructura del suelo. No obstante esta defensa no evitaba completamente los movimientos en masa de tierra ya que se reserva una superficie de zona verde insuficiente para ello. Esta propuesta tampoco prevé la colocación de una pantalla vegetal en el lado norte del vial ejerciendo con ello una menor influencia termorreguladora que la alternativa seleccionada.

Posteriormente se diseñó una alternativa que La otra alternativa es la propuesta en esta modificación puntual. Las diferencias gráficas de ambas alternativas se exponen a continuación, respecto a las diferencias de fondo, estas han sido descritas anteriormente y, a modo de resumen, han consistido en:

- Necesidad de crear suelo dotacional: público y privado.
- Reducción de los costos de urbanización.
- Mejora medioambiental de la propuesta.
- Regularización de la situación del frontón y el aparcamiento.

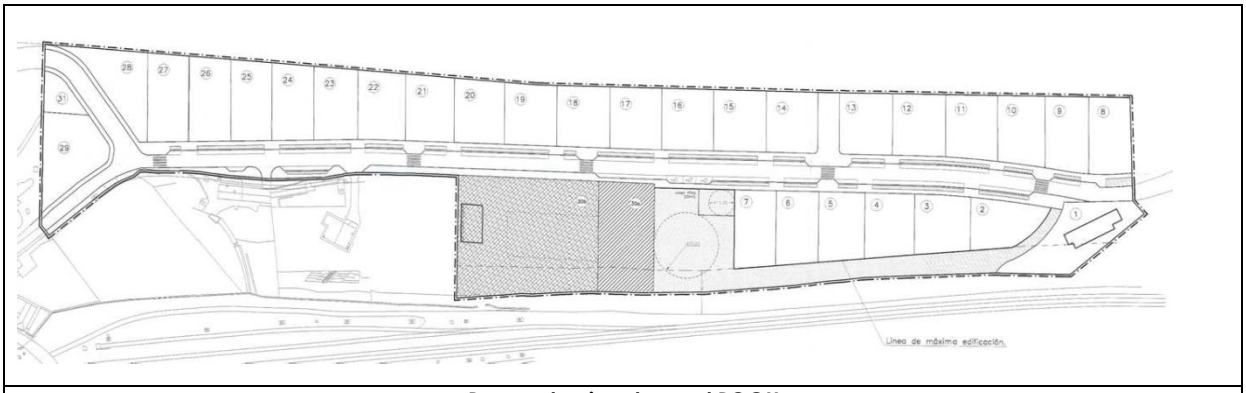

Propuesta vigente en el PGOU

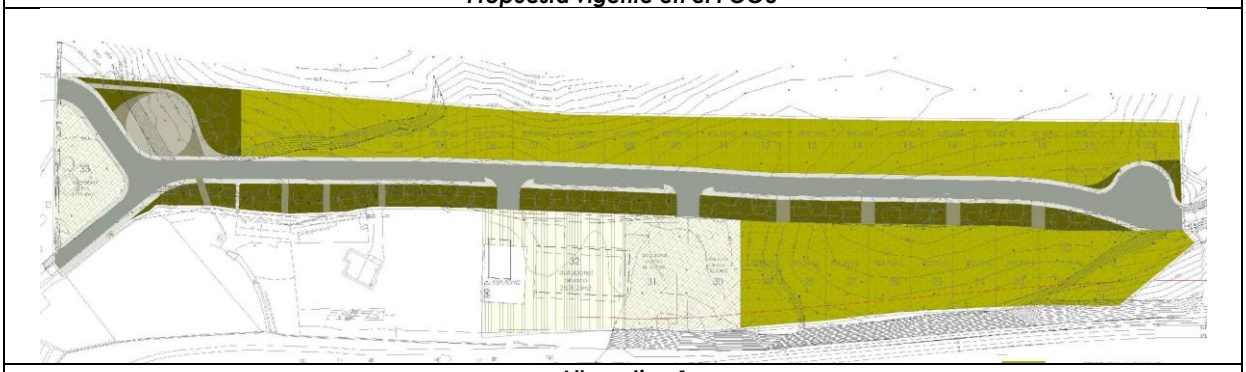

Alternativa 1

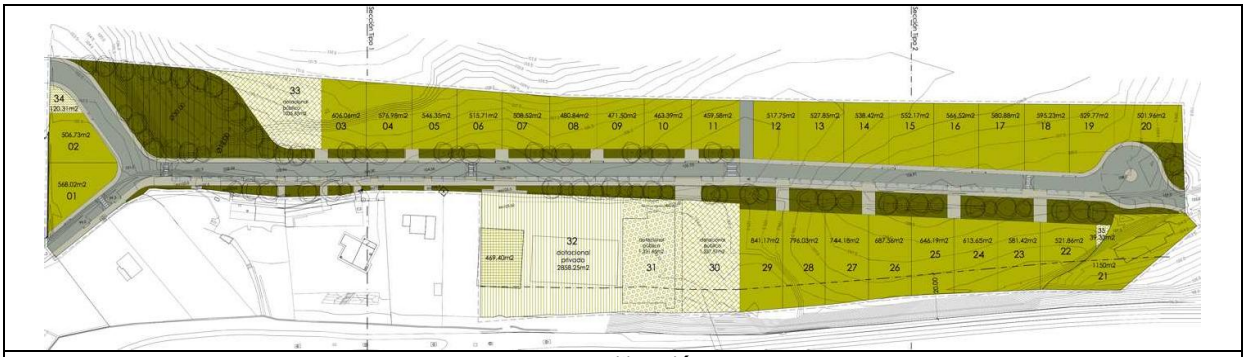

Propuesta Modificación puntual

Desarrollo previsible de la Modificación puntual.

El procedimiento de aprobación de la Modificación puntual de las NNSS de Ribera Baja (Alava). se ajusta a la regulación establecida en el artículo 103 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Los hitos a seguir son los siguientes:

Solicitud de inicio

El promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico.

Según el artículo 30 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

Según el Decreto 211/2012 se debe de posibilitar la consulta del Documento de Inicio (art 9) a las administraciones publicas afectadas por el plan y al público interesado.

Informe ambiental estratégico

Tal y como establece el artículo 31 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico donde se determinará si el plan o programa tiene o no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Una vez que el Órgano Ambiental emita el informe ambiental estratégico, se proseguirá con la Aprobación de la Modificación.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado.

El análisis ambiental no puede llevarse a cabo obviando las interconexiones existentes entre los factores ambientales presentes dentro y fuera de los distintos ámbitos afectados. Así, el análisis se circunscribe exclusivamente al ámbito de afección del plan siempre y cuando no exista una clara afección desde o hacia el exterior de este.

La situación ambiental debe exponerse en base a los siguientes aspectos ambientales, y que no son otros que los que se incluyen en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A saber:

1. la biodiversidad,
2. la población,
3. la salud humana,
4. la fauna,
5. la flora,
6. la tierra (geología y geomorfología),
7. el agua (hidrogeología e hidrología),
8. el aire,
9. su incidencia en el cambio climático,
10. los bienes materiales,
11. el patrimonio cultural,
12. el paisaje y
13. la interrelación entre estos factores (calidad y usos del suelo).

Es necesario enmarcar el análisis de la situación actual al ámbito de actuación de la modificación puntual al objeto de conocer las posteriores consecuencias en caso de desarrollo de dicha Modificación.

Actualmente la mayor parte del ámbito se encuentra sin desarrollar. Lo componen parcelas cuyo estado presente los signos propios de aquellas parcelas que han sido tierras de labor abandonadas largo tiempo en las que la vegetación natural ha ido poco a poco colonizándolas.

Imagen del ámbito en 1984	***Imagen actual***
Fuente Geoeuskadi	

Biodiversidad:

El ámbito de la modificación puntual presenta una baja diversidad de ecosistemas como consecuencia de su reducido tamaño y el sometimiento a la actividad humana en tiempos recientes.

Dada su situación periférica del núcleo urbano, la mayor parte del área de la modificación puntual forma parte del ecotono entre el hábitat *terrenos arados desnudos o en barbecho (*denominado según la clasificación EUNIS*)* y el área urbana.

Población:

La zona es de gran interés para la población ya que alberga instalaciones deportivas y educativas que son de vital trascendencia para la supervivencia y calidad de vida del medio rural.

Salud humana:

No se describen problemas reseñables de salud pública en la población asociados a las actividades que se desarrollan en la zona objeto de este Documento Ambiental, ni tampoco asociados al resto de actividades de la zona.

Abastecimiento de agua[1]

El abastecimiento de aguas queda garantizado por la pertenencia del municipio al Consorcio de Aguas de Troperagain integrado por los Ayuntamientos de Berantevilla, Ribera Baja/Erribera Beitia y Zambrana, siendo este Consorcio quien suministra el agua en alta, y quedando la distribución de agua en baja delegada a cada uno de los municipios.

Este sistema utiliza depósitos en cabecera y cola en cada uno de los municipios, apoyándose unos en otros y contando con diversas captaciones de agua que sirven a cada d

Dado que el Plan Parcial ha sido tenido cuenta en el Avance del PGOU, y por tanto la capacidad de abastecimiento al mismo, este aspecto no representa un impacto.

El Plan Parcial no afecta a las zonas de captación de agua de boca.

Saneamiento[1]:

Manzanos está pendiente de la ejecución por UrAgentzia de la nueva EDAR.

Residuos[1]:

La gestión de residuos está encomendada a la Cuadrilla, quien gestiona tanto la recogida de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) como los restos de poda y siega y los residuos procedentes de la decantación en las EDAR y depuradoras en las diversas localidades.

Electromagnetismo:

[1] Memoria del Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Ribera Baja /Erribera Beitia. Mayo 2019.

No existen elementos de emisión significativa de radiación ni en la zona ni en las inmediaciones, ni se prevé su instalación.

Ruido:

El municipio no dispone de mapa de zonificación acústica ni de mapa de ruidos por lo que no se dispone de información previa sobre este aspecto.

Los objetivos de calidad acústica que han de cumplirse en el ámbito del plan parcial dependen de uso concreto que se le dé y cuyos valores vienen dados por la normativa:

ANEXO I DEL DECRETO 213/2012, DE 16 DE OCTUBRE OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA Y VALORES LÍMITES PARA NUEVOS FOCOS EMISORES ACÚSTICOS

Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable a áreas urbanizadas existentes

Tipo de área acústica		***Índices de ruido***		
		L_d	L_e	L_n
e	*Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.*	*60*	*60*	*50*
a	*Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.*	*65*	*65*	*55*
d	*Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).*	*70*	*70*	*65*
c	*Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.*	*73*	*73*	*63*
b	*Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.*	*75*	*75*	*65*
f	*Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)*	*(1)*	*(1)*	*(1)*

(1) serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que colinden.

Por el lado sur del ámbito discurre la línea de ferrocarril Madrid-Irún. Esta infraestructura no ha sido tampoco analizada hasta la fecha desde esta perspectiva por lo que no se ha establecido aún la zona de servidumbre acústica.

Por último, el Plan Parcial está bajo la influencia de la autopista A1 cuya contaminación acústica sí ha sido estudiada[2] dando como resultado que en el ámbito se cumplen los OCAs establecidos para los periodos día, tarde y noche:

[2] **Sistema Básico de Información sobre la Contaminación Acústica (SICA)**

Ruido día

Ruido tarde

Ruido noche

No se prevé afección sobre esta zona como consecuencia de la vía de alta velocidad Burgos-Vitoria actualmente en fase de estudio y que atraviesa el término municipal.

Suelos contaminados

El ámbito no está clasificado como vulnerable debido a la contaminación por nitratos de origen agrícola.

Tampoco se han inventariado suelos potencialmente contaminados dentro del marco de la Ley 22/2011 y el Real Decreto 9/2005.

Riesgos Naturales:

No se han identificado riesgos de inundabilidad en la zona. El río Zadorra, que discurre próximo al plan parcial, ha sido bien estudiado desde este ámbito y para un periodo de retorno de 500 años no se prevé afección a las parcelas del Plan Parcial

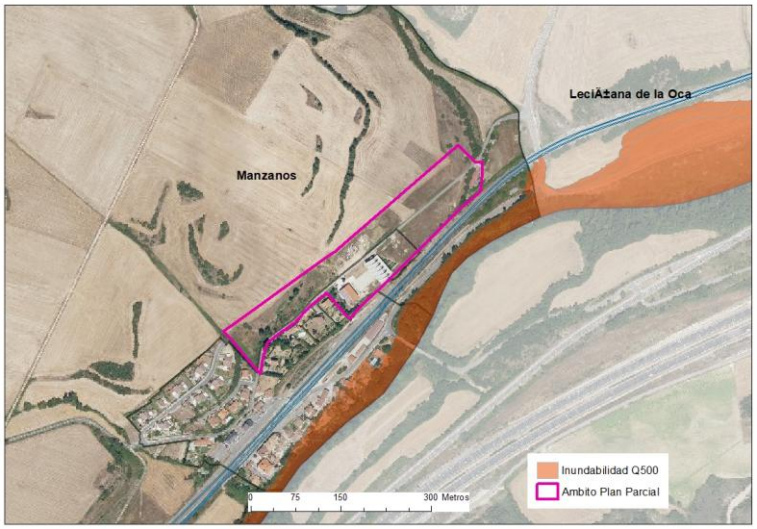

Mapa de inundabilidad periodo retorno 500 años. Fuente geoEuskadi

La zona está incluida en la categoría V-VI de intensidad sísmica, lo que hace que no se requiera de estudios sísmicos más detallados.

No se identifican otros riesgos tales como incendios forestales, hundimientos del terreno o deslizamientos o desprendimientos de ladera.

Respecto a riesgos tecnológicos, se describe el riesgo vinculado al transporte de MMPP por:

- Ferrocarril: si bien este está calificado como bajo y el ámbito se localiza en gran parte dentro de la banda de 100 m de distancia;
- Carretera (Autopista A1): calificada como de riesgo medio, la banda de afección de 600 metros de la misma recoge la totalidad del ámbito del Plan Parcial.

Movilidad:

La accesibilidad en el interior del Plan Parcial es adecuada ya que el vial creado mantiene las condiciones necesarias para facilitar el acceso no solo por medios comunes sino también a través de medios activos.

El acceso al Plan Parcial desde el exterior es idóneo desde la carretera A-3310 que permite la conexión del municipio con la A1. Además, cuenta con estación de ferrocarril lo que permite la conexión de la población con las poblaciones del eje Madrid - Irún.

Fauna:

El Plan Parcial está atravesado por el corredor ecológico denominado Arkamu - Monte San Formerio. Este corredor coincide con la línea de vegetación que recorre de norte a sur el ámbito por su lado no-reste.

Red de corredores ecológicos. Fuente Geoeuskadi.

Además de esta, existe otra zona próxima que es el río Zadorra que está considerado tramo fluvial de especial interés conector.

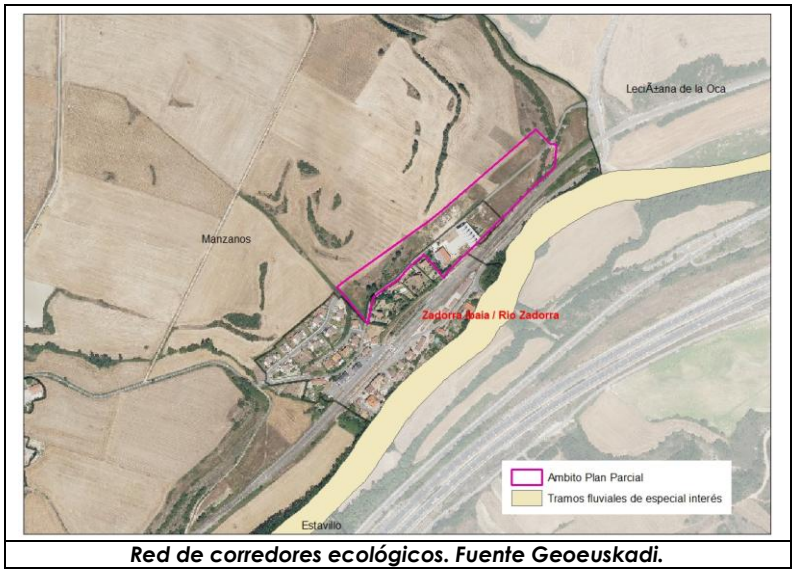

Red de corredores ecológicos. Fuente Geoeuskadi.

Vegetación:

No se ha identificado la presencia de vegetación amenazada ni en el ámbito ni en el entorno.

En la zonas no urbanizada pertenecientes al ámbito del Plan Parcial se ha clasificado la vegetación como lastonar de Brachypodium pinnatum u otros pastos mesófilos y, en el extremo noreste del mismo pasto xerófilo de Brachypodium retusum, con tomillo y aulaga. Este último se corresponde con un hábitat prioritario.

Tierra:

Litológicamente el sustrato está formado por material detrítico de definido por la alternancia de areniscas calcáreas, limolitas y argilitas rojas.

El suelo presenta baja permeabilidad produciéndose esta por porosidad, razón esta por la que el acuífero es poco vulnerable.

La ausencia de actividad agrícola en las parcelas afectadas hace que no estén expuestas a procesos erosivos significativos.

La orografía en la zona es presenta una ligera inclinación en sentido descendente suroeste- noreste.

Agua:

No hay cursos de agua que discurran por interior del ámbito del Plan Parcial. El cauce más próximo es el del Zadorra cuyo estado de calidad de las aguas es moderado desde un análisis ecológico, y bueno desde el químico. También fuera del ámbito pero por el lado septentrional del mismo transita el río Zarraquin del que no se han localizado datos de calidad.

Si hay, sin embargo, una masa de agua situada por debajo "Zadorra desde Nanclares hasta Ayuda". Esta masa de agua ocupa una amplia depresión situada al N de Miranda de Ebro, limitada al N por las Peñas de Cuartango y los Montes de Vitoria y al S por la Sierra de Cantabria, entre las poblaciones de Boveda, en el extremo NO, y Urarte, al E. En el documento *Masa de agua subterránea del Sinclinal de Treviño* elaborado por la Confederación Hidrográfica del Ebro se señala que:

No existen indicios de contaminación puntual en la masa de agua.

Apenas existen presiones significativas sobre la masa. La zona más poblada, con núcleos urbanos de más de 200 habitantes, corresponden al área de influencia de Miranda de Ebro, el resto de la población está dispersa por toda la superficie de la masa de agua formando núcleos que no alcanzan los 100 habitantes. La superficie agrícola ocupa el 57 % del suelo donde predominan las labores de secano. Las zonas más industrializadas se desarrollan junto al cauce de los ríos Bayas y Zadorras, cercanas a Miranda de Ebro, donde se localizan 9 industrias catalogadas como IPPC.

No se considera en riesgo.

La zona no está afectada por la declaración de zona de interés hidrogeológico.

Aire:

El ámbito pertenece a un espacio de carácter rural en el que, como le es propio, no se desarrollan actividades especialmente contaminadoras del aire.

Tampoco se describe influencia del exterior significativa con relación a la contaminación atmosférica.

Incidencia en el cambio climático:

Según las proyecciones realizadas, las temperaturas para un escenario RCP 4,5, y RCP 8,5, es decir un escenario de estabilización con incrementos de temperatura inferiores a 2ºC y un escenario de incremento con temperaturas medias inferiores a 4ºC respectivamente, se ha obtenido que para el periodo 2011-2040 el incremento de temperatura será de 1,2 a 1,4 ºC y para el periodo 20140-2100 será de 1,4-1,6 ºC en ambas proyecciones.

Bienes materiales:

La zona carece recursos materiales de especial valor.

Patrimonio cultural:

En el ámbito del Plan Parcial se localizan un frontón y un centro social cuya relevancia en el ámbito municipal es trascendental desde un punto de vista social y de ocio para la población.

Paisaje:

El paisaje es un factor de escasa importancia en este caso. No existen paisajes singulares o sobresalientes ni de interés en la zona.

Interrelación entre estos factores:

No se prevé que la interrelación de los factores descritos dé lugar a nuevos impactos o situaciones que cambien las condiciones señaladas.

Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

La modificación puntual de las NNSS persigue modificar la geometría y superficies de todos los usos del suelo: viales, zonas verdes, suelo residencial, cesiones, etc. Por tanto no afecta esta modificación a la ficha urbanística de las NN.SS. para este sector relativa a la edificabilidad urbanística, el número máximo de viviendas, etc, ni a al tipo de ordenación predominante: tipología aislada ni a la ordenanza de aplicación para ella.

En consecuencia los efectos ambientales serán los propios de las modificaciones geométricas y superficies distribuidas en el interior del Plan Parcial que a grandes rasgos es:

	Plan Parcial vigente	P.P. Propuesto
Zonas verdes y espacios libres.	3.812,35 m²	5.651,18 m²
Equipamiento comunitario	1.307,00 m²	
Equipamiento genérico	3.448,15 m²	
Dotacional público		3.765 m²
Dotacional privado		376,50 m²t 2.509,06m²s
Parcelas residenciales	20.789,03 m²	19.905,05 m²

Por tanto, las zonas verdes aumentan, la zona destinada a equipamiento pasa a considerarse dotacional y aumenta, y la superficie residencial se reduce.

Esto, a priori tiene las siguientes ventajas ambientales que resumen del siguiente modo:

- Las zonas verdes pasan de ser parterres a zonas verdes de mayor magnitud en las que se pueden colocar árboles de mayor porte, especies rastreras y tapizantes, praderas naturales y paseos peatonales a base de zahorras compactadas.
- Las zonas verdes ubicadas al sur de la vía rodada se colocarán arboles de hoja perenne: abetos, cedros, pinos, piceas, encinas, etc...que producirán sombra en verano sobre el aparcamiento y en invierno protegerán del viento y del frío a las zonas dotacionales.
- Para que en invierno no se produzcan sombras sobre las viviendas se plantarán árboles de hoja caduca en las zonas verdes ubicadas en el lado norte de la vía rodada: robles, chopos, arces, álamos, etc. En la zona verde del extremo noreste se combinará ambos tipos de arbolado.
- La creación de una zona verde y lineal que una de manera continua toda la propuesta, desde las viviendas bifamiliares situadas al oeste del sector a la zona dotacional de este, facilita que los niños y adultos puedan acercarse hasta éstas con medios de transporte más ecológicos que el vehículo privado.
- También, como nexo de unión y polo de atracción entre los terrenos del Plan Parcial y el núcleo urbano de Manzanos, en la zona de mayor valor medioambiental y vistas, se ha propuesto ubicar un parque. Éste, muy naturalizado, absorbe mejor los desniveles existentes que una parcelación residencial lineal.

Biodiversidad:

El incremento de zonas verdes y de carácter más propio del entorno favorecería la presencia de especies y mejoraría las condiciones del ecotono entre el medio agrícola y natural con el urbano.

Población:

El desarrollo del Plan Parcial según este modelo produciría una mejora en las condiciones ambientales del entorno que redundarían en una mayor protección de la salud de esta.

Se crean más y mejores zonas verdes destinadas al disfrute de la población.

Salud Humana:

No se prevé que se produzcan cambios como consecuencia de esta modificación puntual respecto a la situación prevista en el Plan Parcial vigente.

Abastecimiento de agua

La modificación propuesta no afecta a este factor ya que no afecta a la edificabilidad ni al número de vivienda, y respecto a los usos dotacionales, el consumo ha de suponerse similar en ambas propuestas, la vigente y la analizada en este documento. Únicamente se espera una reducción en el consumo de agua de riego como consecuencia del empleo en las zonas verdes de especies adaptadas a las condiciones ambientales de la zona.

Saneamiento

Sirva lo dicho para el aspecto anterior.

Residuos:

Sirva lo dicho para el aspecto anterior.

Electromagnetismo:

No se observan razones objetivas para considerar que la propuesta genere impactos distintos a los de la situación autorizada.

Ruido

No se observan razones objetivas para creer que este aspecto vaya a verse afectado de forma relevante.

La adaptación a la normativa que establece los limites de edificación en suelo urbanizable respecto a las infraestructuras de ferrocarril, preservando una franja de al menos 20 metros no es una medida de protección acústica pero en cierta medida también ejerce influencia si bien no se conoce el alcance de la misma a falta de un estudio acústico que lo determine.

Riesgos Naturales:

Los cambios que propone el Plan Parcial no afectan en nada a los riesgos identificados.

Movilidad:

La movilidad con el exterior mantiene las mismas características, pero la movilidad interna mejora por cuanto se impulsa la movilidad activa y colectiva mediante la adaptación a la misma a la vez que se mantiene la posibilidad de acceder mediante medios privados.

Fauna:

No se prevén afecciones distintas a este aspecto a las que produciría en desarrollo del Plan Parcial actual.

Vegetación:

Con la nueva propuesta este factor sale favorecido no solo porque que se destina una mayor superficie a zona verde sino porque esta se ha planificado en base a criterios de adaptación al entorno al objeto de evitar mantenimientos (consumo de recursos) innecesarios.

Tierra:

Una de las condiciones que han intervenido en la propuesta del nuevo Plan Parcial ha sido el ahorro de costes derivados de la nivelación del terreno. Así se ha tratado de adaptar la solución propuesta a la topografía del terreno evitando grandes movimientos de tierra. Con esto se consigue un menor daño a la estructura del suelo y una menor afección de a su dinámica (escorrentía, permeabilidad). El resultado es que la zona de mayor pendiente se destina a zona verde:

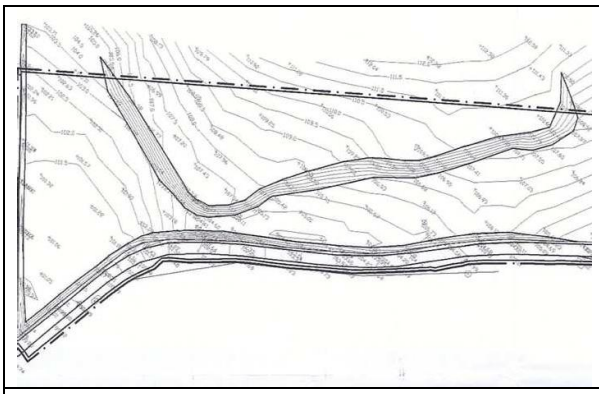

Estado actual

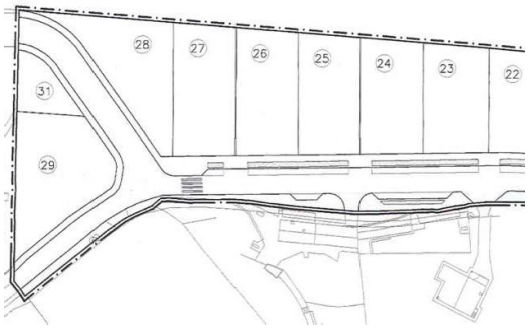

Estado previsto en el Plan Parcial vigente

Estado propuesto

Agua:

No se prevé afección relevante respecto a la propuesta vigente.

Aire:

No se prevé efecto alguno como consecuencia del desarrollo de la modificación puntual.

Incidencia en el cambio climático:

No se prevé efecto significativo sobre las previsiones realizadas.

Bienes materiales:

La ausencia de bienes materiales de interés imposibilita la afección a los mismos como consecuencia del desarrollo de la modificación puntual.

Patrimonio cultural:

No se prevé efecto alguno como consecuencia de la modificación puntual ya que no se han identificado bienes culturales en el ámbito.

Paisaje:

La incorporación de una importante zona verde dentro de los límites del sector, además situada en zona de ladera, y expuesta desde las más importantes cuencas visuales de la zona, esto es la A1 y la línea de ferrocarril Madrid Irún, afectará positivamente al aspecto de la zona.

Interrelación entre estos factores:

No se prevé que la interrelación de los factores descritos dé lugar a nuevos impactos o situaciones que cambien las condiciones señaladas.

No procede la cuantificación de estos impactos dado que la magnitud de los impactos es pequeña. Todos los impactos identificados tienen la calificación de **leve** o **moderada**, no identificándose ninguno como severo con la información existente sobre el proyecto en el momento de la redacción de este Documento Ambiental Estratégico.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Los cambios propuestos en el Plan Parcial no tienen efectos en los planes ambientales concurrentes en el ámbito. Únicamente se ven afectadas las normas que afectan a dicho plan y que son la figura de planeamiento del municipio, y las normas promulgadas y en vigor desde la aprobación del vigente Plan Parcial y que han obligado a su integración. Así, las normas afectadas y la forma en que se han tenido en cuenta son:

Modificaciones impuestas por la LEY 2/2006, de 30 de julio de Suelo y Urbanismo

La modificación se ha redactado conforme a la LEY 2/2006, de 30 de julio de Suelo y Urbanismo. Las modificaciones debidas a esto son:

- Reserva de zonas verdes y espacios libres, no inferior, al 15% de la superficie del sector. Art.57 y Art.79
- Reserva de suelo para dotaciones públicas en una cuantía de 10 m2 de suelo por cada 25 m2 de techo sobre rasante destinado a usos distintos de los de las dotaciones públicas. Art.57 y Art.79
- Reserva de suelo destinado a equipamientos privados en una cuantía de 1 m2 de techo por cada 25 m2 de techo sobre rasante destinado a usos distintos de los de las dotaciones públicas. Art.57 y Art.79
- Cesión del suelo destinado a sistemas generales. En este caso el edificio de la junta.
- Cesión al Ayuntamiento, libre de cargas de urbanización, del suelo correspondiente al15% de la edificabilidad ponderada. Art.27.

Ley 38/2.015 de 29 de septiembre, del sector ferroviario. B.O.E. de 30 de septiembre de 2.015

El artículo 15 de esta ley establece como línea límite de edificación, en suelo urbanizable como es el caso, de 20 metros respecto de la arista exterior más próxima de la plataforma según se indica en el siguiente croquis. Esta modificación puntual mantiene la misma línea límite de edificación que la normativa vigente.

NNSS de Ribera Baja

No afecta esta modificación a la ficha urbanística de las NN.SS. para este sector relativa a la edificabilidad urbanística, el número máximo de viviendas, etc ni a al tipo de ordenación predominante: tipología aislada, ni a la ordenanza de aplicación para ella que seguirá siendo la ORD-C.

De las determinaciones del Plan Parcial vigente sí se modifican la Ordenanza 4ª: Calificación del suelo, la Ordenanza 7ª: Edificabilidad, Ordenanza 8ª: Separación a linderos y la Ordenanza 11ª: Edificabilidad del suelo de dominio y uso público.

Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco

El río Zadorra ha sido declarado ZEC ES2110010, propuesto como Lugar de Importancia Comunitaria en el año 2000, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco de 28 de noviembre, para su inclusión en Red Natura 2000, y también ha sido declarado LIC (lugar de interés comunitario) mediante DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 7 de diciembre de 2004 por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica.

A efectos de lo establecido en el artículo 19.2 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, la Zona Periférica de Protección será la definida en el instrumento de gestión específico de la ZEC y/o la ZEPA y reflejada en el Mapa de Delimitación del lugar. En su defecto, y con carácter general, se establecen las siguientes Zonas Periféricas de Protección en las ZEC vinculadas al medio hídrico:

- Zona Periférica de Protección en las ZEC y/o ZEPA fluviales: consiste en una banda de protección de 100 metros de anchura medida desde el límite exterior del espacio.

En este caso, la distancia del ámbito al límite exterior del río es superior a 100 m.

Directiva 92/43/UE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres

En el ámbito de la modificación puntual se localiza un hábitat prioritario, es decir, que se encuentra en peligro de desaparición en Europa. Únicamente afecta a una pequeña porción, unos 900 m², del área Se trata del hábitat 6220* *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodieta* cuyas características son:

Descripción

Formaciones de carácter estepario, reconocibles por las grandes macollas de la gramínea dominante, el esparto o albardín (Lygeum spartum), entre las cuales resulta muy abundante la ontina (Artemisia herba-alba), mata muy aromática. A estas dos especies dominantes se añade otra planta esteparia notable, la alcanforera (Camphorosma monspeliaca). Las tres plantas citadas se presentan juntas en los espartales de la CAPV, lo que permite reconocer este hábitat.

Por el valle del Ebro llega, hasta el mismo pueblo de Lapuebla de Labarca el sisallo (Salsola vermiculata), de carácter más nitrófilo que las anteriores y con muy reducida presencia en la CAPV, aunque abunda en las cercanías de Logroño, desde donde se interna unos metros en Álava, en el término de Casas Blancas. También abunda el sisallo en Viana (Navarrra), llegando hasta unos pocos metros del cerro más oriental de Moreda de Álava, donde existen amplios espartales con ontina. Quien no alcanza el País Vasco es la orgaza (Atriplex halimus), especie marcadamente halófila, cuyo límite de distribución se sitúa en las cubetas endorreicas de Arrúbal y Alcanadre (La Rioja).

En varios puntos del territorio, al pie de escarpes naturales mantenidos por la erosión permanente durante siglos o incluso milenios, se presentan plantas mediterráneas muy notables junto al esparto, como Ephedra fragilis y Globularia alypum.

Ecología

Formaciones no halófilas, adaptadas a climas muy luminosos, de carácter seco con tendencia a semiárido y con moderada nitrificación del suelo, muy seco en verano.

En general, en el Valle del Ebro, los albardinales habitan hondonadas y vaguadas soleadas donde se acumula el suelo arcilloso fino, a veces yesoso. Sin embargo, en la CAPV estas comunidades están relegadas a laderas de importante pendiente y muy caldeadas, puesto que normalmente se localizan en so-

lanas. Es muy característica la estructura rizomatosa del esparto que favorece la retención de suelo ante lluvias torrenciales.

<u>Dinámica</u>

Mientras en el resto del valle del Ebro estas comunidades son etapas de sustitución y se integran en varias series de vegetación, los espartales con ontina tienen en la CAPV el significado de comunidades permanentes, instalados en taludes soleados, muy caldeados, con fuertes caídas sobre el mismo río Ebro.

La especie Lygeum spartum puede aparecer ocasionalmente en otras situaciones, en forma de matas dispersas entre los pastos de Brachypodium retusum, tomillares o romerales, incluyéndose en el primer caso dentro del hábitat 6220.

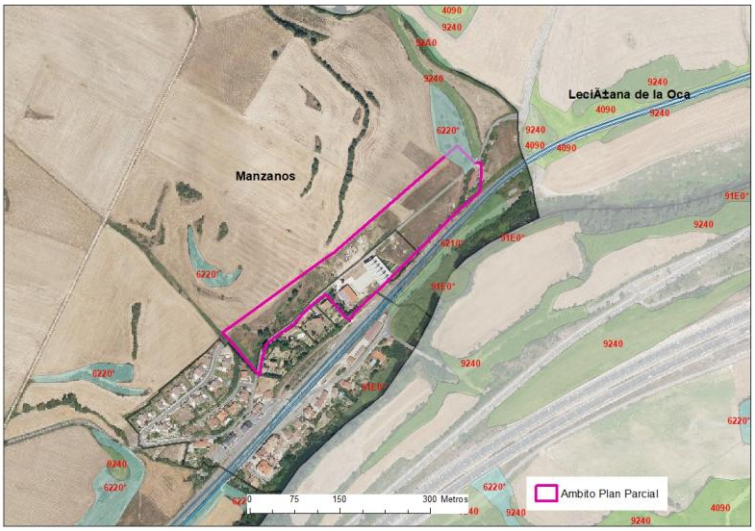

Habitats prioritarios en el ámbito de la modificación puntual. Fuente Geoeuskadi

LEY 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca

Esta norma establece en su Artículo 7.– Ordenación del territorio y el urbanismo que:

1. *De acuerdo con los principios que inspiran esta ley, los instrumentos de ordenación del territorio, de planeamiento urbanístico y de infraestructuras del transporte deberán incluir un estudio de sostenibilidad energética, en los términos establecidos en dicha ley.*
2. *Estarán sujetos a lo anterior los siguientes instrumentos:*
   a) *Las directrices de ordenación territorial, <u>los planes territoriales parciales</u> y los planes territoriales sectoriales.*

Se presenta en documento adjunto el estudio de sostenibilidad energética. No obstante se señala que en el punto 5º de dicho artículo se indica que:

*Los instrumentos urbanísticos correspondientes **deberán prever estaciones de recarga** de uso público en los entornos urbanos, para garantizar el suministro de energía a las personas usuarias de vehículos eléc-*

tricos y propulsados por combustibles alternativos, ***así como espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas****.*

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Tal y como se ha mencionado en otros puntos del actual Documento Ambiental Estratégico, los motivos que han llevado a la selección de esta alternativa están relacionados fundamentalmente con dos aspectos ambientales:

- la posibilidad de adaptación a la topografía del entorno evitando importantes movimientos de tierra al objeto de nivelar el terreno mediante la reserva como zona verde de la zona con mayor desnivel de terreno; y
- la sustitución y ampliación de la zonas verdes de carácter ornamental más costosas de mantener en términos ecológicos de consumo de agua y energía, por otras de menor coste de mantenimiento y mayor valor ambiental: distintos niveles de estrato vegetal, mayor superficie de zona verde, especies adaptadas al clima de la zona y, por tanto, de menor requerimiento de agua y tratamientos.

Estos cambios tienen efectos ambientales indirectos pero importantes. Por un lado se favorece la termorregulación natural de la zona mediante el empleo de especies de sombra y de hoja caduca según la zona de cara que se favorece el asoleo de fachadas en invierno y la sombra en los meses estivales.

También se reduce la superficie pavimentada, con esto se consigue el mismo efecto que el señalado en el párrafo anterior, dicho de otro modo, se evita el efecto isla de calor. Pero además se favorece la escorrentía superficial minimizando los efectos negativos de lluvias torrenciales.

Otro aspecto positivo es que el diseño de las zonas verdes permite e incentivan la movilidad por medios activos de transporte en detrimento el uso del vehículo privado y permite este tipo de conexión sostenible con el resto del núcleo urbano.

Por último, la creación de una zona verde en el espacio con mayor desnivel coincide con una zona fuera del ámbito del Plan Parcial con dominio de vegetación natural, lo que permite dar continuidad a dicho espacio natural y genera una transición entre lo natural y lo urbano más progresiva, menos brusca y, por tanto con mayor valor ambiental por su papel amortiguador.

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación puntual, tomando en consideración el cambio climático.

Las medidas preventivas que se proponen van dirigidas a asegurar una adecuada evolución ambiental del espacio afectado por el modificación puntual mediante la modificación, corrección, compensación o evitación de aquellas actividades que se le presupone una contribución neta negativa al cambio climático.
Las actividades que se desarrollen deberán, con carácter previo a su autorización, evidenciar que van a adoptar todas las medidas posibles para generar la menor cantidad de gases de efecto invernadero en sus procesos, considerando estos no sólo los propios de la fase de funcionamiento sino también aquellos sobre los que tenga capacidad: materias adquiridas, diseño de instalaciones, etc.... Como sugerencia, se debería establecer como únicos factores limitantes para tomar en cuenta los condicionantes anteriores la sostenibilidad económica de la actividad o proyecto y el aseguramiento de las mejores condiciones laborales de los trabajadores.
La Huella Ecológica de Euskadi es de 4,32 hectáreas globales por habitante lo que supone un déficit ecológico de 2,69 has[3]. A grandes rasgos esto significa que se están consumiendo los recursos de otros, de las generaciones futuras, o de ambos. Según algunos autores, la construcción supone el segundo gran consumidor de recursos tras la industria alimentaria. Se hace necesario establecer medidas correctivas y preventivas en este sector a todos los niveles incluido el que este Documento Ambiental Estratégico aborda.
La importancia de reducir las emisiones de CO_2 en este tipo de actuaciones se entiende mejor cuando se sabe que la urbanización es la causa del incremento general de las emisiones de CO_2 y que aproximadamente el 50% de las emisiones producidas por el hombre no pueden ser reabsorbidas por la naturaleza

Debe incorporarse en la misma fase de diseño de los edificios los criterios de sostenibilidad mediante el análisis del ciclo de vida de los materiales que se vas a emplear. Además, como ya ocurre en otros lugares, debería llevarse a cabo el modelado de información para la edificación (BIM) al objeto de minimizar las emisiones de CO_2 en todas las fases del proyecto.

Todo edificio debería proyectase en base a criterios ecológicos estableciendo entre sus objetivos los siguientes:

- Reducir el consumo energético de la fase de funcionamiento
- Reducir la contaminación exterior (emisiones, vertidos, residuos, radiación, ...) y daños ambientales
- Reducir la energía incorporada en los materiales empleados (distancia de obtención, complejidad de procesos productivos, ...) y el uso de recursos no renovables.
- Reducir la contaminación interior y los daños a la salud de los ocupantes

3 Huella Ecológica de Euskadi 2019

Recursos

Los materiales duraderos no renovables e inorgánicos suelen asociarse con energías incorporadas altas y con la generación de residuos, y, tras su extracción, la tierra tarda en recuperarse.

Además de los objetivos a incorporar para la obtención de un edificio ecológico, estos deben complementarse con los siguientes:

- Optimizar el tamaño del edificio para reducir el consumo de materiales.
- Utilizar materiales huecos antes que otros macizos
- Emplear materiales ligeros (que además reducirá las necesidades de excavación y cimentación)
- El empleo de elementos modulares prefabricados suele emplear menos recursos y genera menos residuos.

Debe incorporarse asimismo en la fase de diseño la fase de abandono. Esto es, debe diseñarse teniendo en cuenta que en el futuro será necesario eliminar los materiales de construcción empleados. Así, por ejemplo, la energía contenida en un ladrillo se mantiene si se reutiliza, pero se pierde si se machaca.

Los edificios pueden ser almacenes de carbono mediante el empleo de materiales con alto contenido en este elemento. Como esto no es posible en muchos casos, al menos puede optarse por el empleo de materiales con algún tipo de certificación homologada y reconocible de producción ecológica.

Cambio climático:

Los cambios producidos en los últimos años en las condiciones climáticas, y con tendencia a acentuarse en los próximos, deben ser tenidos en consideración en la fase de diseño de las instalaciones buscando el mayor de los aislamientos térmicos posibles, así como de la eficiencia energética incluyendo el autoconsumo entre las fuentes de suministro energético.

Vegetación:

En zonas incluidas dentro del ámbito de la modificación puntual con presencia de hábitats de interés comunitario (Hábitat 6220), con carácter previo a la autorización de cualquier proyecto, éste deberá proponer -y posteriormente adoptar- medidas de integración ambiental para evitar efectos significativos sobre estos ámbitos de vegetación y flora.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación puntual.

Las medidas deben ir encaminadas al control de los aspectos ambientales significativos identificados, pero también deben establecerse medidas conducentes a identificar impactos no identificados, a pesar del análisis realizado en este Documento Ambiental Estratégico, y que pudieran aparecer como consecuencia del desarrollo de cualquiera de los objetivos de esta Modificación puntual. Se da la cir-

cunstancia de que, con la información disponible, no se han identificado impactos significativos en el caso concreto que ocupa a este Documento Ambiental Estratégico.

Para el cumplimiento de las medidas será preciso incorporar al proceso de seguimiento elementos que permitan conocer si se cumplen o no los objetivos marcados y en qué grado. Estos elementos pueden ser indicadores cuya condición, para que sirvan al fin propuesto, es que sean fácilmente evaluables, y que incorporen información existente y accesible. Se sugiere sólo un indicador que sirve al fin pretendido, si bien deberían ser reemplazados por otros que sirvan mejor a la causa si los hubiera y se dispusiera de los medios necesarios para aplicarlos.

Dado que las medidas que figuran en este Documento Ambiental Estratégico, previstas para prevenir, reducir y compensar los posibles impactos, son más una sugerencia que un compromiso, no procede establecer medidas de seguimiento, en tanto en cuanto no se asuma el compromiso de adoptar alguna de ellas.

Ruido

Objetivo	Conseguir un entorno residencial confortable
Meta	Alcanzar los objetivos de calidad acústica propios de una zona residencial nueva
Indicador	Justificación del cumplimiento mediante estudio acústico o cálculo justificativo
Sugerencia	Niveles sonoros no superiores a los objetivos marcados para cada uso

Cambio climático:

Objetivo	Se deberá evitar que la contribución al cambio climático sea lo menor posible
Meta	Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero mediante un consumo energético eficiente y de origen renovable en la medida de lo posible
Indicador	Colocación de instalación de autoconsumo
Sugerencia	Cumplimiento de Normativas de eficiencia energética en el análisis del proyecto de actividad y en la vista previa a la concesión de la autorización
Limite	Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica

En julio de 2025

BUSTILLO RAMIREZ JOSE ANTONIO - 16562164W

Firmado digitalmente por BUSTILLO RAMIREZ JOSE ANTONIO - 16562164W

José Antonio Bustillo, **Biólogo**

Consultor de Medio Ambiente

ANEXO DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL SECTOR RESIDENCIAL R18S MANZANOS. RIBERA BAJA. ALAVA

ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

Promotor: Junta Administrativa de Manzanos, Embutidos Alaveses S.L., Nuevo Propósito Mercantil 21 S.L. y José Abel Varga Gómez (Alava)

Fecha: Julio 2025

Redactor: José Antonio Bustillo Ramírez. Biólogo.

c/ Duques de Nájera 17, 5ºC. Logroño. Tfno.: 610577869. Correo: ja.bustillor@gmail.com

ÍNDICE:

Introducción. 1

Contenido 1

Análisis previo 2

Identificación de elementos relacionados con la sostenibilidad energética: 2

Evaluación de la adaptación a las exigencias de sostenibilidad energética. 3

Evaluación de la implantación de energías renovables en los edificios y las infraestructuras 5

Estudio de movilidad, a los efectos del consumo energético, incluyendo alternativas al uso del transporte privado y políticas de impulso de la movilidad no motorizada y la no movilidad. 5

Estudio del alumbrado público exterior, a los efectos de evaluar los niveles y tiempos de iluminación óptimos para cada espacio público. 6

Introducción.

El 28 de febrero de 2019 se publicó en el BOPV la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca. Dicha ley establece en el *artículo 7 Ordenación del territorio y el urbanismo* que:

"los instrumentos de ordenación del territorio, de planeamiento urbanístico y de infraestructuras del transporte deberán incluir un estudio de sostenibilidad energética"

En el apartado 2 continúa diciendo:

"Estarán sujetos a lo anterior los siguientes instrumentos: … los planes de ordenación pormenorizada."

Para concluir en el apartado 4 que:

"Cuando los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos a los que se refiere el apartado 2 se sometan a alguno de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica legalmente establecidos, será dentro del citado procedimiento de evaluación ambiental donde se incluirán los aspectos requeridos en el apartado 3, sin ser necesario duplicar aquellos aspectos del estudio de sostenibilidad que además vengan exigidos por la normativa que regula dichos procedimientos de evaluación ambiental."

Contenido

Es en el propio artículo 7 de la Ley 4/2019 donde en el apartado 3º da las pautas sobre el alcance y contenido del estudio de sostenibilidad energética:

El estudio sobre sostenibilidad energética incluirá los siguientes aspectos:

a) Evaluación de la adaptación a las exigencias de sostenibilidad energética.

b) Evaluación de la implantación de energías renovables en los edificios y las infraestructuras.

c) Estudio de movilidad, a los efectos del consumo energético, incluyendo alternativas al uso del transporte privado y políticas de impulso de la movilidad no motorizada y la no movilidad.

d) Estudio del alumbrado público exterior, a los efectos de evaluar los niveles y tiempos de iluminación óptimos para cada espacio público.

Por tanto, el presente anexo abordará el estudio de sostenibilidad energética que ha de acompañar a la Modificación Puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Ribera Baja relativa a la Modificación Puntual del plan parcial del sector residencial R18S de Manzanos, Ribera Baja, Álava.

Análisis previo

La ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca establece obligaciones a las que se sujetan las administraciones públicas vascas y el sector privado. En el ámbito de las obligaciones alas que están sujetas las administraciones públicas referidas a los edificios y las viviendas, se exige la calificación energética de todos los edificios existentes, y que los nuevos o que sean objeto de reformas importantes sean de consumo energético casi nulo. En materia de transporte incluye la exigencia de que los municipios cuenten con un plan de movilidad urbana.

Respecto al sector privado, en el ámbito residencial, se imponen a los edificios existentes una serie de obligaciones encaminadas a conseguir la sostenibilidad energética de los edificios. Respecto de los edificios nuevos, las previsiones de la ley persiguen como ambicioso objetivo la autosuficiencia energética.

El plan parcial prevé la creación de infraestructuras tanto públicas (frontón, ikastola, iluminación pública...) como privadas (viviendas) por lo que será necesario realizar este estudio considerando las obligaciones que afectan a cada uno de ellos.

Identificación de elementos relacionados con la sostenibilidad energética:

Los cambios introducidos en la modificación puntual respecto al actual plan parcial afectan a los siguientes elementos:

- Superficie pavimentada: se reduce la superficie total a pavimentar. Se reduce el consumo de materia prima y su transporte.
- Superficie y composición de las zonas verdes: como consecuencia de lo anterior se incrementa la superficie de zonas verdes. La estructura de la zona verde pasa de parterres a arbolado cuya selección se lleva a cabo teniendo en cuenta criterios de adaptación a las condiciones ambientales, su potencial papel termorregulador y de sombra y como ecotono entre la zona urbana y natural adyacente. Se reduce el consumo energético de los edificios para su iluminación y climatización.
- Movilidad: las zonas verdes jugaran un papel importante como infraestructura de conexión entre el ámbito del plan parcial y el resto del núcleo urbano. Potencialmente se reduce el uso del vehículo privado a favor de la movilidad peatonal o por otros medios activos.
- Topografía: la zona de mayor pendiente se preserva del proceso urbanizador y se destina a zona verde evitando tener que hacer nivelaciones agresivas con la estructura del suelo. Se re-

duce el consumo energético de la maquinaria empleada para realizar las nivelaciones y traslado de materiales extraídos.

Evaluación de la adaptación a las exigencias de sostenibilidad energética.

Respecto a los usos públicos:

Entre los objetivos y acciones señaladas en la Ley 4/2019 se indica que:

"todos los edificios y las instalaciones de cada administración pública vasca deberán disponer de contadores de energía eléctrica con capacidad de telemedida, de registro y de transmisión de curva de carga en periodos inferiores a una hora"

Además:

"El control del consumo de energía por edificio, que incluirá todos los consumos de todas las energías utilizadas y su coste económico, se realizará al menos una vez al año y con base mensual."

El *artículo 13 Auditorias* energéticas añade:

"Los edificios de las administraciones públicas vascas con una potencia térmica superior a 70 kW deberán contar con la correspondiente auditoría energética."

De aplicación directa es lo señalado en el artículo 20 en relación a nuevos edificios:

"Artículo 20 *Calificación energética de edificios de nueva construcción y existentes objeto de reformas integrales.*

1. *Los edificios de titularidad de las administraciones públicas vascas de nueva construcción y los existentes que sean objeto de reformas integrales cuya construcción o reforma se inicie dos años después de la aprobación de la ley, o a partir de la fecha indicada en la normativa aplicable, deberán ser de consumo de energía casi nulo.*
2. *La anterior obligación se podrá dispensar en los siguientes supuestos, siempre que se justifique técnicamente la inviabilidad de mejorar la calificación energética:*
   - *Edificios y monumentos protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico.*
   - *Construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años.*
   - *Edificios industriales y agrícolas o partes de dichos edificios, en la parte destinada a talleres, procesos industriales y agrícolas no residenciales.*
   - *Edificios o partes de edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 metros cuadrados.*

- *Edificios o partes de edificios cuyo uso sea inferior a cuatro meses al año, o bien durante un tiempo limitado al año y con un consumo previsto de energía inferior al 25% de lo que resultaría de su utilización durante todo el año, siempre que así conste mediante declaración responsable del propietario."*

La ley continua diciendo en el articulo 21.4:

– Los edificios de nueva construcción, de titularidad de las administraciones públicas vascas, habrán de contar con puntos de recarga de vehículos eléctricos y con espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas.

Respecto a este punto, el futuro equipamiento deberá incorporar estos aspecto a la hora de poner en marcha los nuevos usos.

<u>Respecto a los usos industriales:</u>

Se describen en el título III, capítulo II, de la Ley 4/2019. Particularmente en el artículo 43:

Artículo 43.– Obligaciones del sector residencial en edificios nuevos.

Los edificios nuevos destinados a vivienda, incluidos los de protección pública, quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

a) En los nuevos edificios residenciales que se vayan a construir, siempre que estos estén sometidos a certificación energética, se aplicarán los criterios de calificación mínima que se determinen reglamentariamente.

b) Los nuevos desarrollos urbanísticos que superen un mínimo de edificabilidad física deberán prever sistemas centralizados de suministro energético de sistemas de calor, preferentemente a partir de fuentes renovables, siempre que ello fuera técnica y económicamente razonable. Los concretos términos para llevar a cabo esta obligación se establecerán reglamentariamente.

c) Equipar con presistemas de puntos de recarga de vehículo eléctrico los aparcamientos comunitarios, y de espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas, que reglamentariamente se determinen.

No se identifican elementos en la modificación puntual que se opongan a las exigencias: auditorias energéticas, gestión energética, certificado de eficiencia energética, sin embargo, deberá tenerse presente en la fase de diseño de las viviendas la necesidad de integrar estar determinaciones.

Evaluación de la implantación de energías renovables en los edificios y las infraestructuras

Las administraciones públicas vascas deberán lograr para el año 2030 que, en el conjunto de sus edificios, disponga de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables suficientes para abastecer el 32% del consumo de la citada administración, incluyendo tanto sistemas de aprovechamiento térmico como de generación eléctrica.

Además en las licitaciones para la compra de energía eléctrica de las administraciones públicas vascas se exigirá que el 100% de la energía adquirida sea de origen renovable.

Por tanto, los edificios públicos existentes y previstos (frontón, ikastola, centro social) en el plan parcial deberán disponer de suministro eléctrico con certificado de origen renovable sin menoscabo de las instalaciones de producción que pudieran instalarse para el autoconsumo.

Estudio de movilidad, a los efectos del consumo energético, incluyendo alternativas al uso del transporte privado y políticas de impulso de la movilidad no motorizada y la no movilidad.

Es relación a este punto, y dentro del ámbito del plan parcial, la ley establece una serie de obligaciones incluidas en el capítulo II sección 3ª, que se relacionan a continuación:

- Los edificios de nueva construcción, de titularidad de las administraciones públicas vascas, habrán de contar con puntos de recarga de vehículos eléctricos y con espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas
- los municipios podrán prohibir o restringir el acceso a determinadas zonas de su término municipal a los vehículos que no utilicen combustibles alternativos o a aquellos que sobrepasen determinados niveles de emisión, en razón de su tecnología de propulsión.
- Los municipios podrán habilitar carriles alternativos y reservar zonas para el estacionamiento de aquellos vehículos que utilicen combustibles alternativos, así como establecer reducciones en el precio del estacionamiento en zonas públicas o aparcamientos municipales.
- Los municipios deberán privilegiar las zonas peatonales y los carriles-bici, frente a los espacios reservados a la circulación de los vehículos a motor.
- Las diputaciones forales adoptarán planes de movilidad para cubrir la movilidad interurbana en los municipios con menos de 5.000 habitantes

El plan parcial se ha diseñado tratando de favorecer la movilidad sostenible en su interior y entre este y el resto del núcleo urbano mediante la habilitación de senderos peatonales y ciclistas que las conectan.

Respecto al resto de obligaciones, el plan parcial no establece medidas concretas no entran dentro de su ámbito de decisión.

Estudio del alumbrado público exterior, a los efectos de evaluar los niveles y tiempos de iluminación óptimos para cada espacio público.

En previsión de la necesidad de dotar de alumbrado público al nuevo equipamiento, se indica que:

El alumbrado público exterior será objeto de una auditoría energética independiente, que deberá contener, en todo caso, el análisis previo de los niveles de iluminación óptimos para cada vía pública, así como las prioridades de renovación y reducción de los componentes del alumbrado público exterior, salvo en aquellos casos en que por la seguridad de las personas o instalaciones no resultara posible.

Por tanto, deberá llevarse a cabo un análisis de las necesidades de iluminación pública exterior.

Además, las administraciones públicas vascas deberán adquirir productos, servicios y edificios que tengan un alto rendimiento energético –incluida la iluminación exterior-, de acuerdo, entre otros, con los siguientes criterios: Pertenecer a la clase de eficiencia más alta, teniendo en cuenta la repercusión en los costes, la viabilidad económica y la adecuación técnica, así como la existencia de competencia suficiente.

En julio de 2025

José Antonio Bustillo, **Biólogo**

Consultor de Medio Ambiente